

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OFIC. 309 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
EMAIL: j09famed@cendojramajudicial.gov.co
Tel 2610363

RDO. 2020-00203

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el operador judicial a estudiar la demanda de divorcio, CESACION DE ELOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, de mutuo acuerdo, que presentan ELVIA LUCIA OROZCO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía # 43.815.805 y JOHN FREDDY CORREA CUARTA identificada con la cédula de ciudadanía # 98.644.662. Así las cosas luego de analizar el ESCRITO DE FECHA 23 DE OCTUBRE, libelo introductor y los documentos anexos a la demanda y conforme a las normas del artículo 82 y 577 del C.G.P., **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio, de CESACION DE ELOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, de mutuo acuerdo, que presentan ELVIA LUCIA OROZCO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía # 43.815.805 y JOHN FREDDY CORREA CUARTA identificada con la cédula de ciudadanía # 98.644.662.

SEGUNDO: IMPRIMIR A LA DEMANDA, el TRAMITE PROCESAL de los artículos 577 y siguientes del C.G.P. Y una vez ejecutoriado el presente auto se dictara sentencia anticipada.

TERCERO: Para que represente a las partes del proceso se reconoce la personería suficiente al apoderada MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR, portadora de la tarjeta profesional de abogada # 50.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/juez.